

## **RESOLUCIÓN**

**EXPTE. C/1219/21 RIBERA SALUD / MARINA SALUD**

**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 7 de septiembre de 2021

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre MARINA SALUD S.A. (MARINA SALUD) por parte de RIBERA SALUD S.A. (RIBERA SALUD). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración,

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala considera que, el ámbito geográfico de la cláusula de no competencia (en lo que excede del área en la que la adquirida venía prestando sus servicios), la extensión al comprador de la obligación de confidencialidad y su ámbito temporal (todo lo que exceda los dos años de la Comunicación) van más allá de lo que, de forma razonable exige la operación de concentración notificada quedando, por tanto, sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia, en cumplimiento de la Ley 15/2007, de 3 de julio, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas sectoriales.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.